

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 13/2007

Deléganse en el titular de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las facultades previstas en el Decreto Nº 411/1980 t.o. 1987.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0490133/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se modificó la Ley de Ministerios y se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del citado Ministerio de Estado, de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos la, lc, ld, le, lf, lh, li, ll, y lll forman parte integrante de esa norma.

Que dicha estructura organizativa incluyó la creación de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijando entre sus objetivos asesorar legalmente al señor Ministro y coordinar el Servicio Jurídico.

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t. o. 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que a su vez el artículo 2º del mismo decreto prescribió que en la esfera de los respectivos Ministerios, las funciones enunciadas en el artículo 1º del citado decreto podrán ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los Subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones, al igual que las enumeradas en los artículos 3º, 4º y 8º.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Deléganse en el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las facultades previstas en el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.1977

Resolución 23/2007

Designase Presidenta de la Comisión Arbitral.

Bs. As., 21/11/2007

Visto la Resolución de Comisión Plenaria Nº 15/2007 publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado el procedimiento allí previsto para recibir las propuestas de los postulantes por parte de las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18.8.77 para cubrir la vacante de Presidenta de la Comisión Arbitral.

Que para el acto de la elección se convocó a una reunión de Comisión Plenaria llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2007 en la Ciudad de Buenos Aires, en la sede de la Comisión Arbitral.

Que de tal acto, habiendo sido designada la Cra. Alicia Cozzarin de Evangelista según consta en el Acta Nº 112 siendo necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA (Convenio Multilateral del 18-08-77) RESUELVE:

Artículo 1º — Designase a partir del 11 de diciembre de 2007 Presidenta de la Comisión Arbitral a la Cra. Alicia Cozzarin de Evangelista, DNI Nº 5.585.128.

Art. 2º — La designación es por el término de cuatro (4) años pudiendo ser reelegida por igual término, por única vez.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Carlos Manasero. — Mario S. Salinardi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 443/2007

Modificación de la Resolución Nº 319/2007, mediante la cual se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0224960/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó un Sistema de Compensación destinado a productores de cría bovina perjudicados por condiciones comerciales desfavorables por las ventas de terneros/as con destino exclusivo a invernada.

Que es necesario clarificar los términos del Artículo 2º, inciso a) en relación al tamaño de beneficiario de la medida aprobada mediante la resolución citada en el precedente considerando.

Que cabe precisar, asimismo, los términos del Artículo 2º, inciso b) de la mencionada Resolución Nº 319/07, determinando que en los casos en que se haya vendido una cantidad superior a la citada en dicho inciso, el productor podrá ser sujeto del beneficio de compensación hasta un máximo de TRESCIENTOS (300) animales.

Que se hace necesario dar mayor claridad a los términos del Artículo 4º en lo referente a la documentación solicitada en la medida aprobada mediante la resolución citada en el precedente considerando.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y 1415 de fecha 6 de noviembre de 2001.

Por ello

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“a) Ser propietario de hasta un máximo de SEISCIENTAS (600) vacas totales, contabilizadas en todos los RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios) que posea el solicitante.

“b) Que hayan vendido terneros/as con destino exclusivo a invernada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, siendo la cantidad máxima a compensar de TRESCIENTOS (300) animales”.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 319 de fecha 13 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,

PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 4º.- Serán requisitos para la percepción de la compensación la presentación de una declaración jurada en los términos y con los datos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, con firma certificada por autoridad competente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Para personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), y para personas jurídicas, fotocopia de la constancia de inscripción ante el organismo de contralor societario correspondiente a la jurisdicción donde esté radicada y documentación que acredite personería del firmante de la solicitud.

b) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) actualizada.

c) Fotocopia del acta de la última vacunación aftosa emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Exceptúanse de este requisito a aquellos productores cuyos animales provengan de establecimientos agropecuarios ubicados en zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, delimitada por el citado Servicio Nacional.

d) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) con firma y sello del banco emisor donde esté radicada la cuenta con indicación expresa del titular de la misma, denominación que deberá coincidir con el solicitante.

e) Fotocopia del comprobante de la operación (factura de venta, factura de compra, liquidación de venta, liquidación de compra, cuenta de venta o cuenta de compra).

f) Fotocopia del Documento de Tránsito Animal (DTA), constancia de pago del mismo o su número”.

Art. 3º — Establécese como fecha límite para acceder al Sistema de Compensación aprobado por la citada Resolución Nº 319/07, el día 31 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 446/2007

Modificación de la Resolución Nº 1075/94 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con las Normas de Calidad y Comercialización de la Cebada.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323071/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 813 del 17 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el cultivo de cebada en la REPUBLICA ARGENTINA ha experimentado en los últimos tiempos, un importante desarrollo y un constante incremento en el volumen exportado, en especial de cebada cervecera sin industrializar, así como una gran diversificación de los países compradores.

Que la industria maltera argentina ha realizado grandes inversiones en la construcción de nuevas plantas, como así también en la ampliación y modernización de las ya instaladas, para adaptarse a las crecientes exigencias de calidad del mercado internacional.

Que de la revisión normativa llevada a cabo y de las evaluaciones realizadas respecto de la situación actual del sector, se ha llegado a la conclusión de la necesidad de efectuar modificaciones en las especificaciones y tolerancias respecto de los parámetros de calidad para “Granos quebrados, partidos, pelados y dañados”, “Materias extrañas” y “Proteína”, así como de la necesidad de efectuar un ajuste respecto de la agrupación de tipos de cebada, en función de los propósitos de uso de la misma.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha